República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, formulada por **BAGUER S.A.S** contra **MARLON BERNARDO RUIZ ARROYO.**

Revisado el expediente, se encuentra que mediante auto del veintinueve (29) de Enero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, el demandado fue notificado personalmente del líbelo el 17 de febrero de 2021, en la forma dispuesta en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a su dirección electrónica, conforme se extrae de la certificación emitida por la empresa de servicio postal Certipostal, venciendo el término de traslado de la demanda en silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 29 de Enero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS ($144.541,5) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones,

de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

SEXTO: ACÉPTESE la sustitución presentada por el vocero judicial de la parte demandante y en consecuencia **RECONOZCASE** personería a la **Ab. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** identificada con cedula 1.098.737.840 y Tarjeta Profesional 302.207, como mandataria judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder allegada al expediente

NOTIFÍQUESE[1],

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a935dd2a404e6beea6664c7c49e69909c96d008a64f5a528c5f7107b5585a5cf
Documento generado en 18/06/2021 03:34:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.76 del 21 de junio de 2021.